

ESTATUTO: EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 1º.- El Consejo Superior de arbitraje está integrado por un solo miembro.

Artículo 2º.- El miembro del Consejo Superior de arbitraje es su presidenta: Carmen Chunga Flores, quien cumple con el requisito de ser una profesional con reconocido prestigio profesional y solvencia moral, con no menos de 5 años de ejercicio profesional.

El presidente del Consejo Superior de arbitraje es designado por la Secretaría General del centro de arbitraje y puede nombrar al miembro reemplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

Artículo 3º.- Son funciones del Consejo Superior de arbitraje

a) Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:

- i. Apreciar *prima facie* la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
- ii. Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
- iii. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros, así como resolver recusaciones.
- iv. Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice de Reglas del Árbitro de Emergencia.
- v. Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
- vi. Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.

b) Organizar y administrar las juntas de resolución de disputas y los dispute boards que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:

- i. Apreciar *prima facie* la posible existencia de un acuerdo entre las partes que haga referencia al Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, al Reglamento de Dispute Boards o a la administración del Centro.
- ii. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover adjudicadores, así como resolver recusaciones.

- iii. Fijar los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
- iv. Ampliar los plazos establecidos en los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos, cuando corresponda.
- c) Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y/o adjudicadores y conformar los Registros del Centro.
- d) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros y/o adjudicadores que formen parte de los Registros del Centro y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro y/o adjudicador que participe en un arbitraje, en una junta de resolución de disputas o en un dispute board administrado por el Centro, así como ordenar la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda.
- e) Declinar la administración de un arbitraje, de una junta de resolución de disputas y de un dispute board cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- f) Aprobar la cláusula modelo de arbitraje, de junta de resolución de disputas y de dispute boards.
- g) Aprobar y modificar el Estatuto del Centro, los Reglamentos, sus Apéndices y sus Anexos, y someter la propuesta respectiva a la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.
- h) Interpretar el Estatuto del Centro, los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos.
- i) Proponer al director del CENTRO SEARPAX todas las modificaciones que estime necesarias efectuar a los Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que lo regulen.
- j) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del CENTRO.

Artículo 4º.- Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligatorio cumplimiento para quienes esté remitida, sea cual fuere el título en que lo hiciere.

Artículo 5º.- Tanto los documentos sometidos al Consejo Superior de Arbitraje como los que éste emita durante los procedimientos ante él tramitados, serán comunicados exclusivamente a los secretario general, cuando corresponda, para los fines correspondientes.

Artículo 6º.- Las decisiones del Consejo de Arbitraje constarán en un Libro de Actas que será llevada por la Secretaria General del CENTRO SEARPAX. Las actas deberán ser suscritas por la presidenta y contendrán las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de Arbitraje, así como los incidentes u ocurrencias suscitadas en la sesión.

Artículo 7º.- La presidenta del Consejo Superior de Arbitraje no puede ser designada como árbitro por el director del CENTRO SEARPAX. Asimismo, la presidenta del Consejo Superior de Arbitraje no puede intervenir en calidad de asesora, abogada, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el CENTRO SEARPAX.